

VISTO el expediente Convenio Multilateral N• 22/89 y,

CONSIDERANDO:

Que no están Cumplidos los requisitos generales de suficiencia procesal necesarios para abrir las instancias de revisión.

Que no se encuentran expresados los agravios que se atribuyen a la determinación impugnada.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)

R E S U E L V E:

ARTICULO 1•- Desestimar la presentación efectuada por CITREX S.A.

ARTICULO 2•- Notifíquese y archívese.

LIC. MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO

Dr. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI  
PRESIDENTE